

## Intervención de Colombia

### **78° Período de Sesiones de la Asamblea General Sexta Comisión - Sesión reanudada**

Crímenes de Lesa Humanidad  
*1ero de abril de 2024 / 10:00 am (Conference Room 4)*

5 minutos

Señor Presidente:

- Colombia quiere empezar por congratularse por estas nuevas sesiones de trabajo reanudadas de la Comisión. El tema que nos convoca es un asunto de la mayor importancia para mi país, especialmente a la luz de las circunstancias que hoy enfrenta la humanidad en las cuales la guerra sigue presente y la comisión de crímenes de lesa humanidad no disminuye.
- Para Colombia, es por tanto, una gran señal de la Sexta Comisión para el mundo que discutamos estos temas, en sede de derecho internacional. Esa es nuestra función y ese es nuestro compromiso con el sistema internacional: hacer valer la primacía del derecho por sobre consideraciones políticas o de cualquier otra índole.
- Permítame, por ende, señor presidente, felicitar a cada una de las delegaciones que co-patrocinaron la resolución que nos ha traído hoy a esta sala y, en general, a todas las delegaciones de los Estados aquí presentes por acometer estas deliberaciones y por el alto nivel del debate y por proponer lenguaje, y a usted y los co-facilitadores, por la forma de conducir nuestras discusiones desde la pasada sesión reanudada.
- Entrando en los temas de este primer grupo, Colombia, en el marco de su firme determinación de combatir la impunidad de los delitos más graves que conmueven la consciencia de la humanidad - desde el

genocidio, hasta los crímenes de guerra y en particular en este contexto, los crímenes de lesa humanidad-, reitera su convencimiento de que un instrumento internacional jurídicamente vinculante en esta materia servirá para consolidar y fortalecer el derecho penal internacional, y en sentido mas amplio, permitirá prevenir, combatir y juzgar la comisión de estos atroces delitos.

- Colombia tiene amplia experiencia en procesos de cooperación, prevención y juzgamiento de delitos atroces y, desde esa perspectiva, nuestros comentarios esperan contribuir desde una visión práctica para que una eventual convención sobre esta materia pueda alcanzar el objeto y fin que la misma persigue.
- En ese entendido, en nuestro concepto el Preámbulo del Proyecto de Artículos debe hacer referencia a todas las fuentes de derecho que los Estados creen necesario referenciar, con miras a brindar la tranquilidad necesaria a los futuros signatarios en el sentido de mantener la coherencia entre todas las obligaciones internacionales que soberanamente han decidido asumir y evitar mayor fragmentación del derecho internacional. Así, Colombia ve con buenos ojos las referencias al derecho de los derechos Humanos y al DIH, al Estatuto de Roma, y su relación con esta eventual convención, así como a cualquier otro instrumento que las distintas delegaciones consideren preciso citar desde el Preámbulo.
- Lo propio aplica para las referencias a la Carta de la ONU, si ello conlleva la posibilidad de mayor universalidad a la hora de hacerse el instrumento. Dicho esto, tampoco estaríamos dispuestos a que este ejercicio se convierta en una lista de mercado que nos desvíe del objeto final de nuestras discusiones ni del objeto y fin mismo de un eventual tratado en esta materia.
- Colombia también apreciaría que el enunciado del preámbulo que dispone que la prohibición de los delitos de lesa humanidad es una norma de jus cogens, se mantenga en el texto. Esto por la entidad que tienen las normas perentorias de derecho internacional en el contexto de las fuentes del derecho internacional como normas que no admiten

derogación y que dan origen a obligaciones que se le deben a la humanidad en su conjunto, y por tanto conllevan un régimen agravado de responsabilidad del Estado. La prohibición de cometer delitos de lesa humanidad tiene ese alcance desde el concepto mismo de tales delitos, como su propio nombre lo indica. Por ello no vemos ningún motivo para no incluir esta importante referencia.

- A su vez cualquier referencia por ejemplo a la relación entre el derecho interno y el derecho internacional es bienvenida por Colombia, aunque nos inclinamos porque la misma se mantenga y desarrolle en el artículo 6 del tratado y no en el preámbulo.
- Finalmente, para Colombia es vital que el preámbulo haga énfasis en las víctimas de estos crímenes que conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, y da la bienvenida a cualquier lenguaje que reitere, destaque, amplíe y desarrolle este énfasis. Proteger a las víctimas es la principal razón que mueve a Colombia a impulsar la negociación y celebración de este tratado y por ello no entenderíamos un preámbulo que no destaque a las víctimas como centro mismo de este instrumento.
- Por su parte, frente al Artículo primero, para nuestro país es claro que el objeto del proyecto de artículos es asegurar que los Estados prevengan la comisión de tales delitos, ejerzan su competencia en materia penal para el juzgamiento de esos crímenes, y que fomenten medidas de cooperación internacional. Ninguna referencia que contradiga o de cualquier forma limite estos objetivos es aceptable para Colombia.
- En efecto, y en tanto este artículo se inspira en el artículo primero de la *Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio*, y por ende representa una clara continuación de las normas internacionales acogidas por la comunidad internacional para referirse a los actos más aberrantes cometidos en diversos escenarios internacionales, no vemos necesidad de modificarlo.

- A su turno, no vemos necesaria una referencia a la irretroactividad de este instrumento, porque eso está previsto en el artículo 23 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y por ende se sobreentiende.
- Sin embargo, estaríamos dispuestos a estudiar propuestas de lenguaje que otras delegaciones quieran proponer siempre y cuando solo adicionen a este lenguaje, y en ninguna forma lo restrinjan o contraríen.

Señor Presidente,

- El ejemplo de Colombia en materia de juzgamiento, prevención, y cooperación en la lucha contra los crímenes de lesa humanidad es notable. Para nosotros es claro, porque lo hemos experimentado, que estos artículos en caso de convertirse en una convención pueden contribuir a la rendición de cuentas y a la lucha contra la impunidad de múltiples maneras. El preámbulo y el artículo primero de la Convención deben ser la piedra angular que contribuyan a ese fin.
- Por ello, permaneceremos atentos a los comentarios de otras delegaciones y una vez más expresamos por este medio nuestra firme convicción de avanzar de forma decidida en el desarrollo y codificación del derecho penal internacional para que los responsables de los delitos más graves contra la humanidad no queden impunes.

Muchas gracias.